



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 789

**Quito, viernes 14 de
septiembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Concédese vacaciones, autorizase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

1333	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ...	3
1334	Doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior	3
1335	Señor Rafael Sarmiento Fierro, Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas ...	4
1336	Señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT	4
1337	Economista Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas	5

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

097	Refórmase el Estatuto de la Fundación Ambiente, Salud y Educación "FASE"	5
099	Créase e impleméntase el Registro público de solicitantes de acceso a recursos genéticos	9
102	Adjudicase a la Asociación Artesanal Sucursal del Cielo, una superficie de 580,74 hectáreas localizada en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo	11
103	Adjudicase a la Asociación de Trabajadores Kichwas Autónomos Machacuyacu del Alto Coca, una superficie de 2.103,03 hectáreas localizada en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo	14

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00001688	Apruébase y autorizase la publicación del Manual Normativo de Aplicación del PET/CT ...	18
00001703	Deléganse atribuciones al Gerente del Hospital Pablo Arturo Suárez	18

	Págs.		Págs.
00001704 Deléganse atribuciones al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud..	19	905 Fundación CALASANZ	22
		906 Comité Promejoras “Nuevo San Andrés”	22
EXTRACTOS DE ACUERDOS:		908 Fundación COMEDI	23
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL:		910 Comité Promejoras de la Ciudadela Señor Árbol	23
890 Dispónese a la licenciada Eulalia Teresita Izquierdo Rivera, subrogue en su cargo a la Coordinadora Zonal	20	915 Nómbrase al doctor Lenin Navarro Moreno, Asesor Ministerial	23
891 Dispónese el reintegro de la licenciada Nancy Ximena Zapata Ruiz, Servidor Público 4, al Taller Especial de Producción “Margoth Bonilla de Saltos”.	20	916 Declárese en comisión de servicios a la doctora Alison Elizabeth Vásconez, Coordinadora General de Gestión del Conocimiento	23
Apruébase el estatuto, declárase disuelta y liquidada y otórgase personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		918 Asociación de Comerciantes de Vehículos Usados del Distrito Metropolitano de Quito	23
892 Frente Social por una Patria Altiva y Soberana	20	919 Asociación El Encuentro “URCO-SISA FLOR DEL PÁRAMO”	23
893 Fundación Escuelas Taller de Quito	20	920 Dispónese a la licenciada Gloria Margarita Estrella Yánez, el encargo del puesto de Director Técnico de Área de la Dirección de la Juventud	23
894 Comité Promejoras de la Cooperativa de Vivienda Rural de Oficiales, Profesores y Entrenadores de la Escuela Superior y Colegio Militar Eloy Alfaro	21	921 Dispónese al ingeniero Fausto René Guerrero Sigcha, subrogue en su cargo al Director de Planificación y Fiscalización de Obras	24
895 Comité Promejoras del Barrio Johanna de Reyes del Plan de Vivienda Municipal.	21	922 Asociación de Egresados del Instituto Nacional Mejía	24
896 Asociación del Adulto Mayor e Integración Social “AGUILAS IMPERIALES”	21	923 Asociación de Profesores y Empleados del Colegio Nacional Carlos Zambrano ...	24
897 Dispónese a la señora Elvia Avelina Onofre Chamorro, subrogue en su cargo al Director Administrativo	21	924 Asociación de Pequeños Comerciantes “La Magdalena”	24
898 Comité Promejoras del Barrio “Santo Domingo de Cutulagua Segunda y Tercera Etapa”	21	925 Comité Promejoras del Barrio “La Siria”	24
899 Incorpórase en la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión y Social, al Suboficial Segundo de Policía Salguero Wilfrido Hernesto ...	21	926 Comité Promejoras del Barrio Nueva Esperanza N° UNO	24
		927 Comité Promejoras del Barrio “El Capulí de Machachi”	24
		RESOLUCIONES:	
901 Dispónese al señor Ney Enrique Carrillo Aulestia, subrogue en su cargo a la Directora Técnica de Área	22	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
902 Colegio Internacional de Cirujanos (C.I.C.) Sección Ecuador	22	Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:	
903 Dispónese a la señora Celia Ana Abalco Abalco, subrogue en su cargo a la Directora de Planificación e Inversión	22	1053 “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Leonidas Plaza desde el Km. 8 hasta Carán y Reconfiguración de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez - Sucre”, ubicado en la provincia de Manabí	25
904 Dispónese al señor Sergio Álvaro Sáenz Andrade, subrogue en su cargo a la Ministra de esta Cartera de Estado	22		

	Págs.
1055 Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su vía de acceso, fase Exploratoria y de Avanzada, ubicado en la provincia de Sucumbíos	28
1084 Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos	31
1087 Turístico "Albergue Isabela", ubicado en la provincia de Galápagos	34
1095 Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	36

**PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

055 Dispónese que la Procuraduría General del Estado absuelva consultas jurídicas con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de las leyes y reglamentos del trabajo	39
--	----

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-2012-083 Apruébase la creación de 21 puestos de Nivel Jerárquico Superior.....	41
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atacames: Que regula la limpieza y cerramiento de terrenos baldíos ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y rural	42
019-2011 Cantón Celica: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	44

del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patiño Aroca, para su desplazamiento a Singapur-Singapur del 21 al 25 de agosto, para una visita oficial a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutivas y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para su desplazamiento a Singapur-Singapur del 21 al 25 de agosto de 2012, con motivo de la visita oficial que realizará a ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a Viernes, 17 de Agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 23 de agosto de 2012.- f.) Ab. Oscar Pico Solorzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1334

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 2012-11980-DMI del 16 de agosto de 2012, el doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior solicita autorizarle el uso de ocho días de licencia con cargo a vacaciones a partir del domingo 19 al domingo 26 de este mes, por tener que ausentarse del país a fin de tratar temas de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

No. 1333

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20184 de 9 de agosto de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 17 de este mes a favor

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al doctor **José Serrano, Salgado** Ministro del Interior, vacaciones en el período del 19 al 26 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro del Interior encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 23 de agosto de 2012.- f.) Ab. Oscar Pico Solorzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1335

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando No. PR-SSIGB-2012-001749-M de fecha 7 de agosto de 2012, el señor Rafael Sarmiento Fierro Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas informa que a partir del día 21 de agosto de 2012 hasta el 4 de septiembre de 2012 realizará un viaje de carácter personal fuera del país, por lo cual se ausentará de la oficina; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor **Rafael Sarmiento Fierro** Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas, licencia con cargo a vacaciones en el período del 21 de agosto al 4 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 23 de agosto de 2012.- f.) Ab. Oscar Pico Solorzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1336

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000516-M de fecha 20 de agosto de 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo Coordinador General de la Iniciativa Yasuni-ITT informa que la señora Ivonne Baki Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT viajará a varias ciudades de Asia y Europa, con el fin de concretar los acuerdos alcanzados, así como para realizar una presentación de la Iniciativa ante el Congreso Mundial de la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a llevarse a cabo en Jeju, Corea, conforme al cronograma de visitas descrito; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante secreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva en entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la señora **Ivonne Baki** Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT, para su desplazamiento a ciudades de Asia y Europa descritas seguidamente, del 3 al 18 de septiembre de 2012, con el fin de concretar los acuerdos alcanzados, y realizar una presentación de la Iniciativa Yasuni-ITT ante el Congreso Mundial de la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a llevarse a cabo en Jeju-Corea:

- 3 al 6 de septiembre de 2012, en Seúl-Corea del Sur;
- 7 al 8 de septiembre de 2012, en Jeju-Corea del Sur;
- 8 al 9 de septiembre de 2012, en París-Francia;

- 10, 11 y 12 de septiembre de 2012, en Doha-Catar;
- 13, 14 y 15 de septiembre de 2012, en Madrid-España;
- 16 y 17 de septiembre de 2012, en Vaduz-Liechtenstein; y,
- 18 de septiembre de 2012, en Liechtenstein-Quito

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos y la emisión de pasajes aéreos en conformidad al cronograma explicado, serán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 23 de agosto de 2012.- f.) Ab. Oscar Pico Solorzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1337

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0451 de fecha 14 de agosto de 2012, el economista Patricio René Rivera Yáñez Ministro de Finanzas solicita la autorización para hacer uso de vacaciones, a partir del 3 al 7 de septiembre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al economista **Patricio René Rivera Yáñez** Ministro de Finanzas, vacaciones en el período del 3 al 7 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 23 de agosto de 2012.- f.) Ab. Oscar Pico Solorzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 097

El Ministerio del Ambiente

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Educación Ambiente y Salud, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012- 1544 del 13 de julio del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 18 de mayo del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054,

publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de Fundación Ambiente, Salud y Educación “FASE”, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1.- Sustitúyase el Capítulo Primero, por el siguiente:

ARTICULO 1.- Denominación.- Fundación Ambiente, Salud y Educación. Cuyas siglas son “FASE”

ARTÍCULO 2.- Domicilio.- La Fundación Ambiente, Salud y Educación, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza Jurídica: La Fundación Ambiente Salud y Educación, es una personalidad jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con duración indefinida, con miembros nacionales y extranjeros, constituida bajo el amparo de la Constitución de la República del Ecuador, el Libro Primero, Título XXX de la Codificación del Código Civil, los Reglamentos para la aprobación de personalidades Jurídicas, el Estatuto y el Reglamento Interno de la organización.

ARTICULO 4.- La Fundación Ambiente Salud y Educación no tiene finalidades político partidistas, raciales, sindicales, gremiales ni laborales, por lo tanto le está expresamente prohibido intervenir en dichos asuntos y tampoco podrá autorizar a sus miembros, empleados o funcionarios la utilización de su nombre o de sus recursos para los fines mencionados.

2.- Sustitúyase el Capítulo Segundo, por el siguiente:

OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO.

ARTÍCULO 5.- Objetivos.- La Fundación Ambiente, Salud y Educación, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Contribuir a la recuperación y conservación de los bosques mediante la reforestación en la región Interandina.
- b) Proponer medidas de prevención de la contaminación, mitigación de los impactos ambientales y rehabilitación de áreas afectadas.
- c) Manejar sustentablemente los recursos naturales equilibrando el desarrollo y la protección de la biodiversidad, a través de la educación y la difusión de la información ambiental.
- d) Fomentar y ejecutar programas y/o proyectos de educación, capacitación, y difusión sobre la importancia de la biodiversidad, conforme al marco legal vigente y a los lineamientos de la

autoridad ambiental, que involucre a la sociedad civil, instituciones educativas en la lucha contra el tráfico ilegal de la vida silvestre y la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 6.- Fines Específicos.- Son fines de la Fundación los siguientes:

- a) La Fundación podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios permitidos por la ley, con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos y fines la organización podrá a nombre propio, adquirir, arrendar, enajenar y usar, toda clase de muebles e inmuebles.
- c) La Fundación, deberá observar la legislación Ambiental vigente, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- d) La implementación de mecanismos y actividades financieras que aseguren el cumplimiento de objetivos y fines de la organización a largo plazo.

ARTÍCULO 7.- Fuentes de Ingreso: Las fuentes de ingreso de la fundación son:

- Los aportes que los miembros entreguen voluntariamente para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- Los ingresos correspondientes de las capacitaciones que realice;
- De los ingresos que la Fundación obtenga como producto de sus actividades en cumplimiento de sus objetivos;
- De las herencias, legados y donaciones que se hicieran a su favor, debiendo recibirlas con beneficio de Inventario;
- De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que abonaran a su favor y a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales con beneficio de inventario;
- De las asignaciones que a su favor realice alguna entidad pública o privada, nacional o extranjera; y,
- Los aportes que hayan sido establecidos en Asamblea General para todos los miembros de la organización.

3.- En el Capítulo III dirá lo siguiente:

CLASE DE MIEMBROS

ARTICULO 8.- Son miembros todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaran su ingreso y fueren aceptados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Existen cuatro clases de miembros:

- a. Miembros Fundadores;
- b. Miembros Activos;
- c. Miembros Benefactores, y
- d. Miembros Honorarios

ARTICULO 10.- Son Miembros Fundadores.- Aquellas personas que suscriben el acta de Constitución.

ARTICULO 11.- Miembros Activos.- Serán Miembros Activos de la Fundación, los miembros fundadores y aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten formalmente su admisión según lo establecido en la respectiva reglamentación y que sean aceptadas por el Comité Ejecutivo. Cualquier persona natural o jurídica de derecho privado que desee ser aceptada como miembro activo, deberá ser presentada por un miembro de la organización.

ARTICULO 12.- Miembros Benefactores.- Serán Miembros Benefactores aquellos que apoyen económicamente a la Fundación pero manifiesten que no están interesados en participar en la dirección y administración de la misma, no tendrán voz ni voto.

ARTICULO 13.- Miembros Honorarios.- Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente que son merecedoras de esta distinción, para lo cual el Comité Ejecutivo emitirá la correspondiente resolución, previa la solicitud de al menos un miembro fundador. Sólo tendrán voz dentro de la Asamblea General.

4.- En el Art. 14 agréguese un literal, que dirá:

Presentar a los organismos de Dirección, sugerencias y proposiciones sobre los asuntos relacionados a intereses de la Fundación.

5.- En el Art. 15 agréguese un literal, el mismo que dirá:

Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.

6.- Crease el Régimen Disciplinario y de Solución de Controversias

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17.- Se establecen las siguientes sanciones para el mantenimiento de la disciplina en el seno de la Fundación.

1. Amonestaciones
2. Multas
3. Expulsión
4. Las amonestaciones serán verbales o escritas.

Verbales cuando:

- a) Se negare a participar en las actividades de la Fundación, sin causa justa;
- b) No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas por la Asamblea o el Comité Ejecutivo;
- c) Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio de la Asamblea o el Comité Ejecutivo requiera la imposición de esta sanción.

Escritas cuando fueren por segunda ocasión.

Las multas serán leves y graves.

Leves

- Cuando no asistieren a dos asambleas generales.
- Quien desprestigie el buen nombre de la organización

Graves

- Cuando no asistieren a tres asambleas generales consecutivas o más.
- Quien destruya los bienes de la organización.
- Utilizar a la fundación o su denominación sin autorización para fines distintos de aquellos para los cuales fue creada.

Expulsión.

Causales:

- a. Por infracciones penales que atenten el buen nombre de la organización;
- b. Por sentencia ejecutoriada de última instancia por delitos graves, tales como: homicidio, asesinato, violación, peculado, malversación de fondos; y,
- c. Por fraude o quiebra fraudulenta en perjuicio a la organización.

Para que exista la expulsión, el Comité Ejecutivo en Asamblea analizará las causales o la causal en la que hubiera incurrido el miembro, permitiéndole el derecho a la defensa.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 18.- De las Controversias.- Toda controversia interna, externa o reclamación relacionada con la interpretación, incumplimiento o aplicación de este Estatuto, será resuelta en primera instancia por el Comité Ejecutivo, en segunda instancia por la Asamblea General y en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a un Centro de Arbitraje y Mediación legalmente establecido en la ciudad de Quito.

7.- Sustitúyase el Art. 18 por;

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTÍCULO 19.- La calidad de Miembro se pierde:

- a) Por renuncia expresa presentada ante el Comité Ejecutivo.
- b) Por exclusión resuelta por el Comité Ejecutivo, de conformidad con el reglamento expedido por el Comité para el efecto.
- c) Por fallecimiento de la persona natural o liquidación de la persona jurídica.
- d) Por incumplir con las obligaciones establecidas en el estatuto.

CAPITULO IV**ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA**

8.- Inclúyase el Art. 20 que dirá:

ARTÍCULO 20.- La fundación Ambiente, Salud y Educación, estará integrada por los siguientes organismos internos:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Ejecutivo

9.- En el Art. 21 agréguese a continuación de la palabra “Fundación”, la frase; **cuyas resoluciones serán de aplicación obligatoria para todos los miembros,**

10.- En todo el texto del estatuto, sustitúyase la palabra “socios” por; **miembros**

11.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

ARTICULO 26.- Las convocatorias las realizará el Presidente, o a petición de por lo menos tres miembros de la organización.

La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, será convocada con al menos ocho días de anticipación, sin contar con el día de la celebración de la Asamblea y dando a conocer el orden del día.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria será convocada con 78 horas de anticipación, sin contar con el día de celebración de la Asamblea y dando a conocer puntualmente el tema a tratarse.

12.- Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

DEL COMITE EJECUTIVO.

ARTICULO 27.- El Comité Ejecutivo, será la segunda autoridad en la Fundación y estará integrado por el Presidente, Director Ejecutivo, Secretario, Director Administrativo Financiero y dos vocales, que serán designados de entre los miembros activos de la organización en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán cada mes y las extraordinarias cuando así se

requieran. El quórum para que se instale legalmente es de la mitad más uno de sus integrantes y su resolución se tomará por simple mayoría de miembros presentes.

Para el registro del Comité Ejecutivo, la Fundación entregará al Ministerio del Ambiente, el Acta de Asamblea en el que se elige al Comité Ejecutivo.

13.- Elimínese el Art. 29.

14.- En el Art. 30 sustitúyase la palabra “cursos”, por; **seguimiento.**

15.- Elimínese el primer párrafo del Art. 32.

16.- En el Art. 33, agréguese el literal g) que dirá:

- g) Archivar actas y libros de todas las reuniones que celebre la asamblea y el Comité Ejecutivo.**

17.- En el Art. 34, agréguese el literal e) que dirá lo siguiente:

La contabilidad y Balances.- La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y estados financieros que exija la Ley. Además llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud los costos de cada proyecto y programa.

18.- Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los Vocales del Comité Ejecutivo:

- 1. Asesorar al Presidente y al Comité Ejecutivo.**
- 2. Asistir cumplida y puntualmente a las sesiones del Comité Ejecutivo.**
- 3. Participar en los planes concretos de trabajo y actividades que les encomiende el Comité Ejecutivo e informar sobre el resultado de los mismos.**
- 4. Participar activamente en la formulación de proyectos para la Fundación.**
- 5. Las demás que estableciere la Asamblea y el Comité Ejecutivo.**

19.- Elimínese el Art. 37 y 38

20.- Crease el Capitulo VI, el mismo que dirá:

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 36.- Causas para Disolución.- La Fundación Ambiente, Salud y Educación, tendrá un plazo de vida indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por:

- 1. No cumplir con los objetivos y fines para los que fue creada.**
- 2. Por resolución y voto de la totalidad de los miembros activos de la Fundación, debiendo**

aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

3. En caso de haberse mantenido inactiva durante un periodo de dos años consecutivos.

ARTICULO 37.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio del Ambiente, para el efecto, se nombrará un liquidador y una vez satisfechos los gastos legales, cobrados los créditos y cancelados los pasivos, el activo remanente pasará a formar parte de una institución de servicio social de similares características que determine la Asamblea General.

21.- Crease el Capítulo VII, que dirá:

MECANISMOS DE ELECCION, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 38.- Del Sufragio.

Es un deber y un derecho constitucional, de todos los miembros activos elegir y ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo.

La elección se la realizará de forma nominativa y con el voto de la mayoría simple de votos.

Los miembros que no sufragaren en las elecciones, salvo justo motivo presentado por escrito a la Asamblea General y establecido en el Reglamento Interno, serán sancionados con multa, cuyo monto será determinado por la Asamblea General

ARTÍCULO 39.- Duración.

Los miembros del Comité Ejecutivo, tendrán una duración de cuatro años en sus funciones.

Los miembros del Comité Ejecutivo, se mantendrán en sus cargos hasta la terminación del periodo y por cualquier eventualidad se prorrogarán en funciones máximo por el plazo de seis meses.

ARTÍCULO 40.- Alternabilidad.

Los cargos y dignidades se ocuparan de forma alternada, pudiendo ser elegidos nuevamente después de un periodo.

22.- Elimínese los Artículos 42, 44, 45, 46 y 47.

23.- Sustitúyase artículos por disposiciones y a continuación de la última disposición agréguese las siguientes:

24.- En todo el estatuto sustituyase la palabra “socios”, por; **miembros**.

CUARTA.- La Fundación presentara anualmente, dentro del primer trimestre, al Ministerio del Ambiente el informe de actividades económicas y administrativas.

QUINTA.- El Ministerio del Ambiente podrá constatar en cualquier momento el desempeño de la Fundación en el cumplimiento de los objetivos y fines para los que fue aprobada.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 25 de julio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 099

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República, reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la Ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad;

Que, el Ecuador suscribió y ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica según consta en los Registros Oficiales Nos. 128 y 148 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

Que, el artículo 8 letra j del Convenio sobre la Diversidad Biológica publicado en el Registro Oficial No. 647 de 6 de marzo de 1995, establece que de acuerdo a la legislación nacional se respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Que, el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica publicado en el Registro Oficial No. 647 de 6 de marzo de 1995, establece los derechos y obligaciones de las partes contratantes, en materia de acceso a los recursos genéticos, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada;

Que, el Ecuador ratificó el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura publicado en el Registro Oficial No 423 del 17 de septiembre del 2004;

Que, la Decisión No. 391 de la Comunidad Andina, CAN, "Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos", publicada en el Registro Oficial No. 5 del 16 de agosto de 1996, establece la necesidad de reglamentación interna que permita aplicar dicho régimen;

Que, el artículo 5 de la Decisión 391, establece que los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados, en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión. La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la mencionada Decisión;

Que, el artículo 6 de la Decisión 391, establece que los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado;

Que, el artículo 16 de la Decisión 391, establece que todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso;

Que, el artículo 18 de la Decisión 391, establece que los documentos relacionados con el proceso de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente;

Que, el artículo 17 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, publicado en el Registro Oficial No. 553 del 11 de octubre del 2011, en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina, establece la inscripción del registro una vez que la solicitud hubiera sido admitida a trámite, la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a tres (3) días procederá a la inscripción de la solicitud y sus anexos en el Registro Público de Beneficiarios de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

CREAR E IMPLEMENTAR EL REGISTRO PÚBLICO DE SOLICITANTES DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS

Artículo 1.- Créase el Registro Público de Solicitantes de Acceso a Recursos Genéticos, cuyo objeto es mantener información básica sobre el Acceso a Recursos Genéticos del Estado Ecuatoriano, por ser de competencia e interés de la Autoridad Ambiental Nacional, el cual debe ser consolidado para conocimiento y difusión a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Cada sección del Registro Público de solicitantes, contará con los siguientes campos informativos:

1. Código
2. Fecha de la Solicitud de Acceso al Recurso Genético
3. Fecha de admisión/negación de la Solicitud de Acceso al Recurso Genético
4. Tipo de solicitud de Acceso (Comercial o de Investigación)
5. Nombre del proyecto
6. Nombre del solicitante, nacionalidad y entidad laboral
7. Nombre de la Institución Nacional de Apoyo
8. Tipo de Recurso Genético al que accede
9. Ubicación geográfica

10. Componente intangible asociado
11. Tipo de Componente intangible asociado
12. Aplicación (Investigación/Industrial/comercial) del Acceso al Recurso Genético
13. Fecha de suscripción del contrato
14. Plazo
15. Seguimiento a cargo de:

Lo detallado permitirá mantener información por cada una de las solicitudes admitidas a trámite, para lo cual se deberá adicionalmente implementar un sistema informático y de ser el caso se incluirá información adicional que requiera la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, es la instancia encargada de implementar el Registro Público de Solicitantes de Acceso a Recursos Genéticos; para lo cual será responsable de lo siguiente:

1. Implementar el Libro Único del Registro Público de Solicitantes de Acceso a Recursos Genéticos y el sistema informático que lo soportará;
2. Designar un equipo de trabajo responsable del Registro;
3. Incorporar en un plazo no mayor a noventa (90) días de expedición del presente Acuerdo Ministerial, la información existente;
4. Coordinar con las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, la difusión de la información del Registro Público de Solicitantes de Acceso a Recursos Genéticos;
5. Mantener bajo su responsabilidad la actualización y contenido del Registro;

Artículo Final. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito a 27 de julio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 102

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; y, numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, establece que la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, asegura la intangibilidad de las áreas naturales protegidas de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, manifiesta que el Ministerio del Ambiente, podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas. Independientemente de lo anterior, en las áreas de colonización adjudicadas por el INDA, cuya enajenación también se prohíbe, se racionalizará el uso de los recursos forestales, a efecto de garantizar su conservación; y, en donde sea necesario, se establecerá sistemas agro-silvopastoriles de producción, que contarán con la debida asistencia técnica;

Que, el artículo 78 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para las adjudicaciones de tierras del Patrimonio Forestal del Estado en favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas; cuya actividad principal sea forestal, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles para este tipo de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el valor de las tierras a ser adjudicadas será determinado por el Ministerio del Ambiente, que también establecerá el valor del vuelo forestal existente en las tierras a adjudicarse;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 011, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero de 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo

para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido mediante Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Resolución No 3 del INEFAN, publicada en Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró como áreas de Bosque y Vegetación Protectores al área denominada “La Cascada”; ubicada en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, con una superficie de 31.000 ha.;

Que, los representantes legales de la Asociación Agroartesanal Sucursal del Cielo, reconocidos legalmente, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, que según su solicitud afirma se encuentra en posesión actual e ininterrumpida desde aproximadamente hace 15 años atrás;

Que, con fecha 15 de junio de 2011, se realizó el informe de Linderación, del cual se desprende que las tierras adjudicarse están ubicados en la Provincia de Napo; Cantón El Chaco; Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; Sector Bosque Protector La Cascada, Nombre de los Posesionarios Asociación Artesanal Sucursal del Cielo, en un área de 580,74 Hectáreas;

Que, mediante informe de fecha 16 de enero del 2012, el Responsable de Patrimonio Natural de la Coordinación General Zonal-Zona 2 del Ministerio del Ambiente, realizó la verificación del expediente para la Adjudicación de Tierras en el Bosque Protector La Cascada; manifestando en sus recomendaciones que en base al análisis realizado y en vista que cumple con todos los requisitos se recomienda se proceda con los trámites de adjudicación;

Que, mediante informe técnico de fecha 23 de febrero del 2012, elaborado por el funcionario de Patrimonio Natural de la Coordinación General Zonal- Zona 2 del Ministerio del Ambiente; manifiesta que el Plan de Manejo de la Asociación Artesanal Sucursal del Cielo; cumple con los requisitos dispuestos mediante Acuerdo Ministerial No 265 de 11 de septiembre de 2007 mismo que fue reformulado mediante Acuerdo Ministerial No 011 del 11 de febrero de 2008, donde se estableció los procedimientos para la adjudicación de tierras de Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante Resolución No 004-DPPNO-UPN-2012 de fecha 23 de abril de 2012, el Director Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente, aprueba el Plan de Manejo Integral del área de la Asociación Sucursal del Cielo, mismo que cuenta con una superficie de 580,74 hectáreas, ubicada en la parroquia de Gonzalo Díaz de Pineda del cantón El Chaco, Provincia de Napo;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0489, de fecha 24 de mayo de 2012, el Director

Provincial del Ambiente de Napo, informa que después de haber transcurrido el plazo de 30 días para la publicación en las radios locales, no se ha presentado oposición alguna para que no se de la adjudicación, por lo tanto se prosiga con el trámite;

Que, con fecha 01 de junio del 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emitió un Informe No DNF-2012-JA-002 de Verificación de Expedientes para la Adjudicación de Tierras Dentro de Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, concluyendo que la Asociación Artesanal Sucursal del Cielo, cumple con todos los requisitos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, Título II del Acuerdo Ministerial No 265 de fecha 11 de septiembre del 2007 y reformado el 11 de febrero del 2008, correspondiente al Procedimiento para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante comprobante bancario No. 0008088, la Asociación Sucursal del Cielo, depositó en la cuenta del Ministerio del Ambiente por la presente adjudicación de tierras la cantidad de USD 1.314,19 dólares americanos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Asociación Artesanal Sucursal del Cielo, integrada por los señores Alexandra Bibiana Yucci Andi, Patricio Napoleon Coro Pillajo; Victor Hernán Coro Pillajo; Ipatia Elizabeth Yucci Andi; Segundo José Pilataxi Tallana; Rosa Elvira Ruiz Chimborazo; Nancy Yolanda Yugsi Quishpe; Luis Ramon Yuxi Quishpe; Juan José Yuxi Quishpe; Jaime Rodrigo Yucci Quishpe; y, Pailacho Chicaiza Jonhatan Danilo; los cuales han ejercido una posesión por más de 15 años, en una superficie de 580,74 hectáreas y que se encuentran localizados en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

NORTE: Asociación Artesanal “CAMALEG”;

SUR: Con la propiedad del señor Juan Francisco Ligña Tipán, en parte; y, en otra con terreno de la Asociación “San Francisco Número Dos”

ESTE: Asociación Artesanal “CAMALEG” y Asociación “San Francisco Dos”;

OESTE: Asociación San Francisco;

INFORME DE LINDERACIÓN

Vértice	Coord. UTM		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P01	214448,727	9985236,842	P02	2.426,57	N83°34'54" E	Asociación Artesanal "Camaleg"
P02	216860,087	9985508,104	P03	1.079,89	S 2°10'49" W	Asociación Artesanal "Camaleg"
P03	216819,002	9984429,001	P04	447,77	N 87°14'29" E	Asociación Artesanal "Camaleg"
P04	217266,251	9984450,550	P05	940,04	S 2°23'31" E	Asociación San "Francisco Dos"
P05	217305,485	9983511,327	P06	2.274,28	S 87°23'34" W	Asociación San "Francisco Dos"
P06	215033,555	9983407,876	P07	1.173,63	N 76°29'37" W	Asociación San "Francisco Dos"
P07	213892,387	9983681,981	P08	105,47	S 83°22'57" W	Asociación San "Francisco Dos"
P08	213787,623	9983669,827	P09	267,17	S 83°22'57" W	Asociación San "Francisco Dos"
P09	213522,235	9983639,039	P10	194,53	N 9°28'36" E	Asociación San "Francisco Dos"
P10	213554,264	9983830,919	P01	1.666,34	N 32°27'54" E	Asociación San "Francisco Dos"

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. En los casos de cooperativas, asociaciones u otras formas de organización agrícola el cuerpo cierto adjudicado deberá asegurar a través de su reglamento interno el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad futuras transferencias de dominio.

Además, la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo, caso contrario será causal de resolución de la adjudicación.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindante con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo Ministerial cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, mismo que esta ubicada en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo.

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación para las Asociaciones, Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

1. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No 265 de fecha 25 de febrero del 2008;
2. Por dolo, fraude o engaño en las consignaciones de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento,

evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,

4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 julio de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No 103

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; y, 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, establece que la naturaleza o *Pachamama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, asegura la intangibilidad de las Áreas Naturales Protegidas de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, manifiesta que el Ministerio del Ambiente, podrá adjudicar Áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas. Independientemente de lo anterior, en las áreas de colonización adjudicadas por el INDA, cuya enajenación también se prohíbe, se racionalizará el uso de los recursos forestales, a efecto de garantizar su conservación; y, en donde sea necesario, se establecerá sistemas agro-silvopastoriles de producción, que contarán con la debida asistencia técnica;

Que, el artículo 78 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para las adjudicaciones de tierras del Patrimonio Forestal del Estado en favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas; cuya actividad principal sea forestal, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles para este tipo de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el valor de las tierras a ser adjudicadas será determinado por el Ministerio del Ambiente, que también establecerá el valor del vuelo forestal existente en las tierras a adjudicarse;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 011, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero de 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido mediante Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Resolución No 3 del INEFAN, publicada en Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró como Bosque y Vegetación Protectores al área denominada "La Cascada"; ubicada en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, con una superficie de 31.000 ha.;

Que, los representantes legales de la Asociación de Trabajadores Kichwa Autónomos Machacuyacu del Alto Coca, reconocidos legalmente, han solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, que según su solicitud afirman se encuentra en posesión actual e ininterrumpida desde aproximadamente hace 21 años atrás;

Que, con fecha 10 de agosto del 2011, se realizó el informe de Linderación, del cual se desprende que las tierras a adjudicarse están ubicado en la Provincia de el Napo; Cantón El Chaco; Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; Sector Bosque Protector La Cascada, Nombre de los Posesionarios Asociación Kichwa Machacuyacu del Alto Coca, en un área de 2.103,03 Hectáreas;

Que, mediante informe s/n, el Responsable de la Subsecretaría de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial Napo del Ministerio del Ambiente, realizó la descripción técnica del predio, colindantes, características del terreno; determinando además el valor del avalúo;

Que, el valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de cuatro mil ochocientos setenta y uno con ochenta y seis centavos (USD\$ 4.871,86), el mismo que ha sido debidamente cancelado al Ministerio del Ambiente, conforme se determina en los informes pertinentes;

Que, mediante informe técnico denominado Plan de Manejo Asociación Kichwa Machacuyacu del Alto Coca, de fecha 23 de febrero del 2012, el responsable de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, estableció en sus recomendaciones se apruebe el Plan de Manejo de la Asociación Kichwa Machayacu del Alto Coca;

Que, mediante comunicado de fecha 25 de abril del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Napo, emitió un comunicado para la ciudadanía en el cual se emplaza a las personas que se creyeren tener oposición a la petición de adjudicación propuesta por la Asociación Kichwa Machacuyacu del Alto Coca, presenten sus oposiciones en el plazo de treinta días; y, de esta manera cumplir con lo establecido en el procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante factura emitida por la radio Selva Publicidad, se realizaron las publicaciones correspondientes los días 25, 26 y 27 de abril del 2012; respecto a la convocatoria realizada a todas las personas que creyeren tener oposición a la petición presentada por la Asociación de Trabajadores Kichwas Autónomos Machacuyacu del Alto Coca, con la finalidad que presenten las oposiciones respectivas;

Que, mediante Resolución de fecha 23 de abril del 2012, el Director Provincial del Napo, emitió la aprobación del Plan de Manejo Integral del área de la Asociación Machacuyacu, con una superficie de 2.103,03 hectáreas, ubicada en las parroquias de Gonzalo de Pineda del cantón el Chaco, Provincia de Napo;

Que, mediante "Informe de Revisión de Expedientes para la Adjudicación de Tierras de Competencia del Ministerio del Ambiente" de fecha 10 de mayo de 2012, el técnico responsable del Ministerio del Ambiente, emitió en sus conclusiones que la superficie a adjudicarse es de 2.103,03

hectáreas; y, recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante memorando No MAE-CGZ2-DPAN-2012-0489, de fecha 24 de mayo del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Napo, informa al Director Nacional Forestal, que una vez que se procedió a publicar en los medios de comunicación, y, transcurrido el plazo de 30 días siguientes a la fecha de publicación en radios locales, no se ha presentado oposición alguna para la asociación, por lo que se recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante informe No DNF-2012-JA-006, de fecha 21 de mayo del 2012, se emite la verificación del expedientes para la adjudicación de tierras dentro de Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que en sus conclusiones manifiesta que la Asociación de Trabajadores Kichwa Autónomos Machacuyacu del Alto Coca, cumple con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo Ministerial No 265, por lo que se recomienda remitir todo el expediente a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, para que se realice el respectivo acuerdo de adjudicación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Asociación de Trabajadores Kichwas Autónomos Machacuyacu del Alto Coca, integrada por los señores Pedro Ventura Andi Tanguila; Ramiro Venedicto Andi Alvarado; Pascual Francisco Andi Huatatoca; Enrique Miguel Andi Machoa; Edison Horacio Andi Alvarado; Erodita Claudina Andi Alvarado; José Isidro Andi Huatatoca; Edwin Patricio Alvarado Andi; Jaime Gabriel Andi Huatatoca; Hilda Rosa Andi Guatatoca; Matilde Cecilia Andi Huatatoca; Telmo Anibal Alvarado Tanguila; Luis Milson Alvarado Andi; Eizo Efrén Alvarado Tanguila; Franklin Giovanni Alvarado Andi; María Imelda Andi Huatatoca; Leonidas Gustavo Avilés Huatatoca; Lorenzo Grefa Andi; Octaviano Augusto Carranza Machado; Eleodoro Mamallacta Alvarado; Jaime Gabriel Mamallacta Alvarado; José Daniel Mamallacta Alvarado; Vicente Efraín Quishpe Mamallacta; Luis Alberto Campos Alvarado; Milton Fabián Coral Cárdenas; Kléver Jhony Alvarado Tanguila, Blas Moises Alvarado Chimbo; Fidel Enrique Campos Alvarado; los cuales han ejercido una posesión por más de 21 años, en una superficie de 2.103,03 hectáreas y que se encuentran localizados en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

NORTE: Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo;

SUR: Río Añangu (Limite BP Cascada);

ESTE: Asociación de Desarrollo Sustentable Luz y Vida;

OESTE: Asociación Fago, Asociación Alto Coca;

INFORME DE LINDERACIÓN

	Coord. UTM					
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P1	212728,026	9980286	P02	326,66	N77°53'43"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P2	213047,420	9980355,144	P03	401,03	N78°14'19"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P3	213440,027	9980436,887	P04	376,11	N78°25'24"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P4	213808,485	9980512,365	P05	424,99	N80°13'23"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P5	214227,304	9980584,535	P06	478,88	N78°52'21"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P6	214697,186	9980676,956	P07	495,30	N80°22'58"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P7	215185,522	9980759,703	P08	488,78	N79°13'55"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P8	215665,693	9980851,024	P09	505,56	N79°03'22"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P9	216162,062	9980947,004	P10	501,32	N79°00'46"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P10	216654,190	9981042,551	P11	480,45	N82°26'37"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P11	217130,464	9981105,730	P12	495,49	N73°37'17"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P12	217605,847	9981245,449	P13	499,82	N73°27'12"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P13	218084,965	9981387,794	P14	484,31	N82°12'55"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P14	218564,813	9981453,395	P15	403,80	N63°08'08"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P15	218925,036	9981635,866	P16	310,79	S87°30'49"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P16	219235,533	9981622,383	P17	391,57	N83°39'09"E	"Asociación de

						Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P17	219624,707	9981665,675	P18	349,18	S84°42'01"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P18	219972,394	9981633,423	P19	350,33	S87°15'04"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P19	220322,323	9981616,621	P20	384,61	N75°39'05"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P20	220694,939	9981711,937	P21	1.891,88	S24°37'01"E	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P21	221483,000	9979992,000	P22	419,73	Variable	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P22	221543,414	9979589,005	P23	8.627,02	Variable	"Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo"
P23	214069,338	9977370,409	P24	2.442,91	N24°42'54"E	Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo
P24	213047,948	9979589,547	P01	767,00	N24°39'07"E	Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto.

En los casos de cooperativas, asociaciones u otras formas de organización agrícola en que el cuerpo cierto adjudicado deberá asegurar a través de su reglamento interno que el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio.

Además, la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo, caso contrario será causal de resolución de la adjudicación.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindante con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el

cumplimiento del Plan de Manejo, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo Ministerial cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, mismo que esta ubicado en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo.

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación para las Asociaciones, Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

1. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial 265, de 25 de febrero del 2008.;
2. Por dolo, fraude o engaño en las consignaciones de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la

Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de julio de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No 00001688

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud ordena:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud. ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, ...”;

Que; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001034 de 1 de

noviembre de 2011, establece que como Misión de la Dirección Nacional de Normatización, definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos y guías de manejo clínico, por ciclos de vida y niveles de atención, así como de procesos de organización, gestión ...”; y,

Que; mediante memorando Nro. MSP-SNGSP-2012-0827 de 25 de julio de 2012, el Subsecretario de Gobernanza de la Salud Pública, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTADO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del **“Manual Normativo de Aplicación del PET/CT”**. El PET/CT es una técnica diagnóstica que ofrece una combinación de una imagen PET (Tomografía por emisión de positrones), con una imagen PC (Tomografía computarizada).

Art. 2.- Disponer que el **“Manual Normativo de Aplicación del PET/CT”** sea de cobertura nacional, para atender a pacientes que necesiten el estudio para un diagnóstico definitivo de cáncer, el mismo que será realizado en los hospitales de la Red Pública Integral de Salud que disponen del Servicio de Medicina Nuclear o Servicio de Oncología.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, a través de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, a 22 de agosto de 2012

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, Encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Quito a, 28 de agosto de 2012.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001703

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los

asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que; el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)”

Que; el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que; el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio de 2007, faculta expresamente a los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Gerente del “Hospital Pablo Arturo Suárez” para que suscriba el Memorando de Entendimiento con la Universidad Médica de Tokio, cuyo objeto es establecer un marco general para las Partes, con el fin de desarrollar y apoyar el tamizaje para cáncer colorectal a nivel estatal.

Art. 2. El Gerente del “Hospital Pablo Arturo Suárez” deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario

responderá administrativa, civil e inclusive penalmente, debiendo remitir un informe a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública sobre la suscripción del convenio en virtud del presente instrumento.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A, 24 de agosto de 2012

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Quito a, 28 de agosto de 2012.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001704

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que; el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)”;

Que; el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que; el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio de 2007, faculta expresamente a los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud para que suscriba convenios específicos de Cooperación Interinstitucional con Universidades, cuyo objeto sea desarrollar el programa de estudios de posgrado de especialidades médicas, con figura de becario, en función de las necesidades del Ministerio de Salud Pública y que contribuye efectivamente al Buen Vivir de la población ecuatoriana.

Art. 2. El Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil e inclusive penalmente, debiendo remitir un informe a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública sobre la suscripción del convenio en virtud del presente instrumento.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A, 24 de agosto de 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- Quito a, 28 de agosto de 2012.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

EXTRACTOS:

No. Extracto 01-SG
Acuerdo Ministerial No. 890
Fecha de expedición: 21 de diciembre del 2011
Suscrito por Ximena Ponce León

Acuerda:

Domicilio:

Elaborador del Extracto:

MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Disponer a la licenciada Eulalia Teresita Izquierdo Rivera, Servidor Público 4 de la Coordinación Zona 6 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo a la coordinadora Zonal de este Portafolio, en el periodo del 23 de diciembre del 2011 al 06 de enero del 2012
Quito – Pichincha.
Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto

Acuerdo Ministerial No.

Fecha de expedición:

Suscrito por

02-SG

891

21 de diciembre del 2011

Ximena Ponce León

MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:

Domicilio:

Elaborador del Extracto:

Disponer el reintegro de la licenciada Nancy Ximena Zapata Ruiz, Servidor Público 4, al Taller Especial de Producción “Margoth Bonilla de Saltos” de la dirección de Atención Integral de Personas con Discapacidad del MIES, desde la fecha de vigencia de este Acuerdo Ministerial
Quito – Pichincha.
Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto

Acuerdo Ministerial No.

Fecha de expedición:

Suscrito por:

03-SG

892

22 de diciembre del 2011

Giovanni Egas Orbe

COORDINADOR

GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: FRENTE SOCIAL POR UNA PATRIA ALTIVA Y SOBERANA

Acuerda:

Domicilio:

Elaborador del Extracto:

Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Quito – Pichincha.
Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

No. Extracto

Acuerdo Ministerial No.

Fecha de expedición:

04-SG

893

22 de diciembre del 2011

Suscrito por:	Giovanni Egas Orbe COORDINADOR GENERAL JURIDICO		INTEGRACIÓN SOCIAL "AGUILAS IMPERIALES"
Nombre de la Organización:	FUNDACIÓN ESCUELAS TALLER DE QUITO	Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Acuerda:	Aprobar las reformas al estatuto.	Domicilio:	Quito – Pichincha.
Domicilio:	Quito – Pichincha.	Elaborador del Extracto:	Lcda. Patricia Noroña Secretaria General
Elaborador del Extracto:	Lcda. Patricia Noroña Secretaria General		

No. Extracto	05-SG
Acuerdo Ministerial No.	894
Fecha de expedición:	22 de diciembre del 2011
Suscrito por:	Giovanni Egas Orbe COORDINADOR GENERAL JURIDICO
Nombre de la Organización:	COMITÉ PROMEJORAS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL DE OFICIALES, PROFESORES Y ENTRENADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR Y COLEGIO MILITAR ELOY ALFARO
Acuerda:	Declarar disuelta y liquidada.
Domicilio:	Rumiñahui – Pichincha.
Elaborador del Extracto:	Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto	08-SG
Acuerdo Ministerial No.	897
Fecha de expedición:	22 de diciembre del 2011
Suscrito por	Ximena Ponce León MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Disponer a la señora Elvia Avelina Onofre Chamorro, Servidor Público de apoyo 2 de la Dirección administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo al Director Administrativo de este Portafolio, a partir del 22 al 30 de diciembre del 2011
Domicilio:	Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto:	Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto	06-SG
Acuerdo Ministerial No.	895
Fecha de expedición:	22 de diciembre del 2011
Suscrito por:	Giovanni Egas Orbe COORDINADOR GENERAL JURIDICO
Nombre de la Organización:	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO JOHANNA DE REYES DEL PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL
Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio:	Santo domingo – Santo Domingo de los Tsáchilas.
Elaborador del Extracto:	Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto	09-SG
Acuerdo Ministerial No.	898
Fecha de expedición:	23 de diciembre del 2011
Suscrito por:	Giovanni Egas Orbe COORDINADOR GENERAL JURIDICO
Nombre de la Organización:	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "SANTO DOMINGO DE CUTULAGUA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA"
Acuerda:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio:	Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto:	Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto	07-SG
Acuerdo Ministerial No.	896
Fecha de expedición:	22 de diciembre del 2011
Suscrito por:	Giovanni Egas Orbe COORDINADOR GENERAL JURIDICO
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR E

No. Extracto	10-SG
Acuerdo Ministerial No.	899
Fecha de expedición:	23 de diciembre del 2011
Suscrito por	Ximena Ponce León MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda:	Incorporar desde el 18 de noviembre del 2011 en la

nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión y Social, al suboficial Segundo de Policía Salguero Wilfrido Hernesto

Domicilio: Quito – Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 11-SG
Acuerdo Ministerial No. 901
Fecha de expedición: 26 de diciembre del 2011
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Disponer al señor Ney Enrique Carrillo Aulestia, Servidor público de Apoyo 3 de la Dirección de atención Integral Gerontológica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo a la Directora técnica de Área de este Portafolio, por el periodo comprendido del 26 al 30 de diciembre del 2011

Domicilio: Quito – Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 12-SG
Acuerdo Ministerial No. 902
Fecha de expedición: 27 de diciembre del 2011
Suscrito por: Giovanni Egas Orbe
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: COLEGIO INTERNACIONAL DE CIRUJANOS (C.I.C.) SECCIÓN ECUADOR

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada.

Domicilio: Quito – Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 13-SG
Acuerdo Ministerial No. 903
Fecha de expedición: 27 de diciembre del 2011
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Disponer a la señora Celia Ana Abalco Abalco,

Servidor Público 2 de la Dirección de información, Seguimiento y Evaluación Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo a la Directora de Planificación e Inversión de este Portafolio, a partir del 27 al 30 de diciembre del 2011

Domicilio: Quito – Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 14-SG
Acuerdo Ministerial No. 904
Fecha de expedición: 27 de diciembre del 2011
Suscrito por Ximena Ponce León
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Disponer al señor Sergio Álvaro Sáenz Andrade, Viceministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social subrogue en su cargo a la Titular de este Portafolio, por el periodo comprendido del 29 de diciembre del 2011 al 02 de enero del 2012

Domicilio: Quito – Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 15-SG
Acuerdo Ministerial No. 905
Fecha de expedición: 27 de diciembre del 2011
Suscrito por: Giovanni Egas Orbe
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN CALASANZ

Acuerda: Aprobar las reformas al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 16-SG
Acuerdo Ministerial No. 906
Fecha de expedición: 27 de diciembre del 2011
Suscrito por: Giovanni Egas Orbe
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS “NUEVO SAN ANDRÉS”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo – Santo Domingo de los Tsáchilas.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

Fecha de expedición: 05 de enero del 2012
Suscrito por: Ximena Ponce León

Acuerda: Declarar en comisión de servicios a la doctora Alison Elizabeth Vásquez, Coordinadora General de Gestión del Conocimiento del MIES

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 17-SG
 Acuerdo Ministerial No. 908
 Fecha de expedición: 28 de diciembre del 2011
 Suscrito por: Giovanni Egas Orbe

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN COMEDI
Acuerda: Declarar disuelta y liquidada.
Domicilio: Rumiñahui – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 21-SG
 Acuerdo Ministerial No. 918
 Fecha de expedición: 05 de enero del 2012
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE VEHÍCULOS USADOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acuerda: Aprobar REFORMAS del estatuto.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 18-SG
 Acuerdo Ministerial No. 910
 Fecha de expedición: 29 de diciembre del 2011
 Suscrito por: Giovanni Egas Orbe

Nombre de la Organización: “COMITÉ PROMEJORAS DE LA CIUDADELA SEÑOR ÁRBOL”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 22-SG
 Acuerdo Ministerial No. 919
 Fecha de expedición: 05 de enero del 2012
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN EL ENCUENTRO “URCO-SISA FLOR DEL PARAMO”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 19-SG
 Acuerdo Ministerial No. 915
 Fecha de expedición: 03 de enero del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León

Acuerda: Nombrar al doctor Lenin Navarro Moreno, en el puesto de asesor Ministerial en el Despacho del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 01 de enero del 2012.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 23-SG
 Acuerdo Ministerial No. 920
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León

Acuerda: Disponer a la Lcda. Gloria Margarita Estrella Yáñez Servidor Público 2, el encargo al puesto de Director Técnico de Área de la Dirección de la

No. Extracto 20-SG
 Acuerdo Ministerial No. 916

Domicilio: Juventud a partir del 6 de enero del 2012
Elaborador del Extracto: Quito – Pichincha.
 Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 24-SG
 Acuerdo Ministerial No. 921
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012
 Suscrito por: Ximena Ponce León
 MINISTRA DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Disponer al ingeniero
 Fausto René Guerrero
 Sigcha, Servidor Público 4,
 de la Dirección de
 Planificación y
 Fiscalización de obras del
 Ministerio de Inclusión
 Económica y Social,
 subrogue en su cargo al
 Director de planificación y
 Fiscalización de Obras de
 este Portafolio, a partir del
 09 al 23 de enero de 2012
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 27-SG
 Acuerdo Ministerial No. 924
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios
 COORDINADOR
 GENERAL JURIDICO
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
 PEQUEÑOS
 COMERCIANTES “LA
 MAGDALENA”
Acuerda: Aprobar REFORMAS del
 estatuto.
Domicilio: Santo Domingo – Santo
 Domingo de los Tsáchilas.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 25-SG
 Acuerdo Ministerial No. 922
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios
 COORDINADOR
 GENERAL JURIDICO
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
 EGRESADOS DEL
 INSTITUTO NACIONAL
 MEJÍA
Acuerda: Aprobar el estatuto y
 otorgar personalidad
 jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 28-SG
 Acuerdo Ministerial No. 925
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios
 COORDINADOR
 GENERAL JURIDICO
 Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS
 DEL BARRIO “LA SIRIA”
Acuerda: Aprobar el estatuto y
 otorgar personalidad
 jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 26-SG
 Acuerdo Ministerial No. 923
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios
 COORDINADOR
 GENERAL JURIDICO
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
 PROFESORES Y
 EMPLEADOS DEL
 COLEGIO NACIONAL
 CARLOS ZAMBRANO
Acuerda: Declarar disuelta y
 liquidada

No. Extracto 29-SG
 Acuerdo Ministerial No. 926
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios
 COORDINADOR
 GENERAL JURIDICO
 Nombre de la Organización: COMITÉ PRO MEJORAS
 DEL BARRIO NUEVA
 ESPERANZA No. UNO
Acuerda: Aprobar el estatuto y
 otorgar personalidad
 jurídica.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
 Secretaria General

No. Extracto 30-SG
 Acuerdo Ministerial No. 927
 Fecha de expedición: 06 de enero del 2012

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios
COORDINADOR
GENERAL JURIDICO
Nombre de la Organización: COMITÉ PRO MEJORAS
DEL BARRIO “EL CAPULÍ
DE MACHACHI”
Acuerda: Aprobar el estatuto y
otorgar personalidad
jurídica.
Domicilio: Mejía – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña
Secretaria General

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1099-AMCS del 30 de agosto de 2007 el Gobierno Cantonal de Sucre solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguas Servidas de la Parroquia Urbana de Leonidas Plaza”, ubicado en el cantón Sucre, provincia del Manabí;

Que, mediante oficio No. 006149-07 DPCC/MA del 16 de noviembre de 2007 el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto: “Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de Aguas Servidas de la Parroquia Urbana de Leonidas Plaza” ubicado en el cantón Sucre, provincia del Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son las siguientes;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	564143	9929727
2	564290	9929761
3	564441	9929737
4	564847	9929431
5	565435	9929240
6	565593	9929054
7	566308	9927805
8	566518	9927730
9	566588	9927527
10	566020	9927464
11	565756	9928050
12	565362	9929094

No. 1053

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
13	564424	9929171
14	564247	9928690
15	564093	9928689
16	564080	9928767
17	564187	9928762
18	564260	9929326
19	564202	9929411

Que, mediante oficio No. 0696-AGADMCS del 19 de abril de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Leonidas Plaza desde el Km 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación – Leonidas Plaza – Sector Cdla. Guillermo Rodríguez Lara – Km 8 – Sucre”, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0863 de 18 de mayo de 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Leonidas Plaza desde el Km 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación – Leonidas Plaza – Sector Cdla. Guillermo Rodríguez Lara – Km 8 – Sucre”, ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 320-2011-VCS-CA-DPM-MAE del 11 de mayo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0501 del 13 de mayo de 2011;

Que, con fecha 7 de junio de 2011 en el Palacio Municipal del cantón Sucre, ubicado en la Avenida Bolívar y Ascázubi, se llevó a cabo la reunión informativa del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Leonidas Plaza desde el Km 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación – Leonidas Plaza – Sector Cdla. Guillermo Rodríguez Lara – Km 8 – Sucre”, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 0984-AGADMCS de 21 de junio de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio Definitivo De Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Parroquia Leonidas Plaza, desde Km 8 hasta la Cdla. Carán y Repotenciación de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1409 de 07 de julio de 2011. La dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Ambiente observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto "Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Leonidas Plaza desde el Km. 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación – Leonidas Plaza – Sector Cdla. Guillermo Rodríguez Lara – Km. 8 – Sucre", ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 491-VCS-CA-DPM-MAE de 29 de junio de 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0802 del 01 del julio de 2011;

Que, mediante oficio No. 01009-AGADMCS – 1 de 07 de julio de 2011 el Gobierno Cantonal de Sucre remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Ambiente para su análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio Definitivo de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Leonidas Plaza desde Km. 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez – Sucre, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1484, de 12 de julio de 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Leonidas Plaza desde el Km. 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez – Sucre" ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 550-2011-VCS-CA-DPM-MAE de 11 de julio de 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0883 del 11 de julio de 2011;

Que, mediante oficio No. 1200-AGADMCS de 20 de julio de 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del ambiente, copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP con fecha 20 de julio del 2011 por el valor de \$ 1.290.66 USD (mil doscientos noventa dólares americanos con sesenta y seis centavos), de los cuales, \$ 1.130.66 corresponde a la tasa de uno por mil del costo del proyecto y \$ 160.00, corresponde a la tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Leonidas Plaza desde el Km. 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez – Sucre" ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1484, de 12 de julio de 2011 e Informe Técnico No. 550-2011-VCS-CA-DPM-MAE de 11 de julio de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0883 del 11 de julio de 2011.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para la ejecución del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Leonidas Plaza desde el Km. 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez – Sucre" ubicado en la provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex – post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1053

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE LEONIDAS PLAZA DESDE EL KM. 8 HASTA CARÁN Y RECONFORMACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE LA CIUDAD DE BAHÍA DE CARÁQUEZ – SUCRE" UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en los Sectores de Leonidas Plaza desde el Km. 8 hasta Carán y Reconformación de las Lagunas de Oxidación de la ciudad de Bahía de Caráquez – Sucre" ubicado en la provincia de Manabí, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1055

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. EPN-SN, del 10 de diciembre del 2010 la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para los siguientes proyectos: 1) Plataforma Aguarico 13D para la perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; 2) Construcción de la plataforma Aguarico 17D para la perforación de tres pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; 3) Construcción de la plataforma Shushufindi 154D para la perforación de dos pozos direccionales, vías de acceso y tendido de línea de flujo; 4) Construcción de la plataforma Shushufindi 126D para la perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; 5) Construcción de la plataforma Shushufindi 137D para la perforación de tres pozos direccionales vía de acceso y tendido de línea de flujo; 6) Ampliación de la plataforma Shushufindi 3 para la perforación de dos pozos direccionales (SSFD 135D y 136D); 7) Ampliación de la plataforma Shushufindi 88 para la perforación de dos pozos direccionales; y proyecto 8) Plataforma del pozo exploratorio Aguarico W-1 y vía de acceso, ubicadas en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3120 del 22 de diciembre del 2010 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico w-1 y Vía de Acceso", ubicado en la provincia de Sucumbios, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes;

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
Plataforma Aguarico	309780	9993451
	309924	9993451
	309924	9993357
	309780	9993357
Pozo AG-W1	309850	9993402
Vía de Acceso	309869	9993059
Vía de Acceso	309869	9993359

Datum: PSAD 56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. EPN-PET-02-2010 del 23 de diciembre de 2010 la consultora contratada por EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y Vía de Acceso”, ubicado en el área de producción Shushufindi, provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0065, del 11 de enero de 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 014-DNPCA-SCA-MAE del 29 de diciembre de 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0048 del 7 de enero del 2011 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y Vía de Acceso”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno;

Que, con fecha 1 de marzo de 2011 en las instalaciones de la Escuela Fiscal Mixta “24 de Mayo”, ubicada en la Precooperativa 24 de Mayo, parroquia Dureno, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, realizó la Audiencia Pública del “Estudio de impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del pozo Exploratorio Aguarico W1 y su Vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 101-SMON-EXP-2011 del 1 de abril de 2011 EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1003, del 03 de mayo de 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 746-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 25 de abril de 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1254 del 03 de mayo del 2011 solicita documentación complementaria y aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno;

Que, mediante oficio No. 150-SMON-EXP-2011, del 31 de mayo de 2011 EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1870, del 27 de junio del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 1001-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 23 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1800 del 25 de junio del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno;

Que, mediante oficio No. 192-SMON-EXP-2011 del 11 de julio de 2011 EP PETROECUADOR, remite el pago de transferencia No. 1108007 del 08 de julio de 2011 por el valor de 4.326,02 USD, desglosado de la siguiente manera: 4.006,02 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 320,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, fase Exploratoria y de Avanzada”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-1870 del 27 de junio del 2011 y del informe Técnico No. 1001-11-ULA-SCA-MAE del 23 de junio de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1800 del 25 del junio de 2011.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a los proyectos: Construcción de la Plataforma para la perforación del pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, fase Exploratoria y de Avanzada, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Dureno, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la

suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1055

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO AGUARICO W-1 Y SU VÍA DE ACCESO, FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO AGRIO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, fase Exploratoria y de Avanzada, que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma del Pozo Exploratorio Aguarico W-1 y su Vía de Acceso, fase Exploratoria y de Avanzada, que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre del 2007 por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003 estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010 que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto

administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1084

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (LOREG), determina que los usos turísticos en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la provincia de Galápagos, estarán reservados a operadores y armadores que hayan obtenido las autorizaciones, de conformidad con el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y los Planes de Manejo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 490 EEPG-GG-2006 del 08 de mayo de 2006 ELECGALAPAGOS S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección para el proyecto de Generación Fotovoltaica de Electricidad en la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 3809-DPCC/MA del 06 de junio de 2006 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el proyecto de Generación Fotovoltaica de Electricidad en la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos, el cual intersecta con el Parque Nacional Galápagos, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	727148	9895170
2	727254	9895386
3	727374	9895244
4	727245	9895108

Que, mediante oficio S/N del 08 de abril del 2008 ELECGALAPAGOS S. A., remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fotovoltaico Solar en la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 4681-DNPCCA-SCA-MA del 09 de julio de 2008 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fotovoltaico Solar en la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 186-UEIA-2008 del 17 de abril del 2008;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Decreto Ejecutivo No.1040 del 22 de abril de 2008; con fecha 10 de diciembre del 2008, en el Salón del Hotel Descanso de la Isla Isabela, Puerto Villamil, provincia de Galápagos, se realizó la audiencia de presentación pública del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistemas Solares Fotovoltaicos de la Isla Isabela;

Que, mediante oficio No. 385-PE-EEPG-2009 del 30 de marzo del 2009 ELECGALAPAGOS S.A., remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0111-2009-DNPCA-MAE del 16 de abril de 2009 el Ministerio del Ambiente solicita al Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, emitir el criterio técnico respectivo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0207-2009-DNPCA-MAE del 7 de mayo de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente solicita al Director del Parque Nacional Galápagos emitir criterio técnico del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. DE-09-1153 del 28 de mayo de 2009 el CONELEC comunica al Ministerio del Ambiente que existe conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No.2245-2009-PNG/DIR del 3 de junio de 2009 la Dirección del Parque Nacional Galápagos sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 0836-2009-SCA-MAE del 16 de julio de 2009 el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del Proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 404-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 17 de abril de 2009, remitido con memorando No 0797-2009-DNPCA-MAE del 15 de junio de 2009;

Que, mediante oficio S/N del 06 de julio de 2009 la consultora ambiental de ELECGALAPAGOS S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3018, del 15 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 0735-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 16 de julio del 2009 remitido con memorando No 1205-2009-DNPCA-MAE, del 16 de julio del 2009;

Que, mediante oficio No. 428-EEPG-PE-2011 del 08 de junio del 2011 ELECGALAPAGOS S.A., solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos y adjunta copia del comprobante de depósito No. 0662829 del Banco de Fomento por un valor de 11.439,04 USD., por pago de tasas ambientales, definidos de la siguiente manera, 320,00 USD., por seguimiento y monitoreo ambiental y 11.119,04 correspondiente al 1 por mil del costo del proyecto por licenciamiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3018, del 15 de octubre del 2009 e informe técnico No. 0735-ULA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 16 de julio del 2009 remitido con memorando No 1205-2009-DNPCA-MAE, del 16 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a ELEC-GALAPAGOS S. A., para la ejecución del proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, ubicado en la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ELECGALAPAGOS S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 01 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1084

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO SISTEMAS FOTOVOLTAICOS SOLARES DE LA ISLA ISABELA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a ELECGALAPAGOS S.A., en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto Sistemas Fotovoltaicos Solares de la Isla Isabela, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, ELECGALAPAGOS S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma de actividades y de implementación del Plan de manejo ambiental, actualizado, detallado y valorado.
3. Las actividades de las diferentes obras a ejecutarse en el proyecto se desarrollarán de conformidad con la normativa que rige para este tipo de proyectos.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, informes de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental los cuales deberán ser

trimestrales en la fase constructiva y semestrales en la fase operativa.

7. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Realizar en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos por Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11 título II libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, del Decreto No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros."

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1087

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida

silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N del 13 de enero del 2006 el Parque Nacional Galápagos, certifica que la finca del Dr. Jacinto Cáceres, con una superficie de 15.1 hectáreas, y ubicada en el sector de los Ceibos, se encuentra dentro de la zona de uso agropecuario de la Isla Isabela y por lo tanto no afecta a los linderos del Parque Nacional Galápagos;

Que, la Participación Social de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, se realizó mediante visitas a los moradores del sector Los Ceibos, del cantón Puerto Villamil, en la Isla Isabela-Galápagos, los días 11 y 12 de enero del 2006, como parte de los requerimientos exigidos por el artículo 23 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio S/N del 31 de enero de 2006 el Señor Felipe de la Torre Espinosa, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Albergue Isabela”, ubicado en Puerto Villamil, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 2481 SCA-DPCC-MA de 10 de abril del 2006 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del Memorando No. 3867 DBAP-MA, remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas e Informe Técnico No. 049-DPCC-UEIA, remitido por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, mediante Memorando No. 4003 DPCC-MA;

Que, mediante Oficio No. 107306C del 12 de abril de 2006 Cardinal, Abogados y Consultores, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante memorando No. 1541 DPCC-MA del 24 de abril del 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección

Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. 03228-SCA-DPCC-MA del 10 de mayo de 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. 5970-DNBAP/MA del 25 de mayo de 2006 la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 1836-2006-PNG/DI del 20 de junio de 2006 la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, su pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 4282-SCA-DPCC-MA del 27 de junio de 2006 el Ministerio del Ambiente, comunica a Cardinal, Abogados y Consultores, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 100-DPCC-UEIA del 27 de junio de 2006 remitido mediante Memorando No. 7444 DPCC-MA;

Que, mediante Oficio S/N del 12 de julio de 2006 Cardinal, Abogados y Consultores, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando No. 9200-DPCC-MA del 2 de agosto de 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. 9800 DNBAP-VS-MAE del 16 de agosto de 2006 la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, remite a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, el pronunciamiento a las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 5488-SCA-DPCC-MA del 22 de agosto de 2006 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 0164-DPCC-UEIA-MA, remitido mediante Memorando No. 10053 DPCC-MA del 22 de agosto de 2006 y dispone el pago de tasas para el Licenciamiento Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N del 7 de junio de 2011 el representante legal de la compañía ZABUS TURISMO Y AVENTURA S. A., remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 4995884 del 7 de junio de 2011, correspondiente al pago de la tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de \$ 160,00 USD.;
- Papeleta de depósito No. 4995885 del 7 de junio del 2011, correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto por la obtención de la Licencia Ambiental, por la cantidad de \$ 500,00 USD.;
- Póliza No. 74837, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 12400,00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, sobre la base del oficio No. 5488-SCA-DPCC-MA del 22 de agosto del 2006 e Informe Técnico No. 0164-DPCC-UEIA-MA, remitido mediante Memorando No. 10053 DPCC-MA del 22 de agosto de 2006.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la compañía ZABUS TURISMO Y AVENTURA S. A., para la ejecución del proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía ZABUS TURISMO Y AVENTURA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1087

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TURÍSTICO “ALBERGUE ISABELA”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía ZABUS TURISMO Y AVENTURA S. A., en la persona de su representante legal para el proyecto turístico “Albergue Isabela”, ubicado en la provincia de Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía ZABUS TURISMO Y AVENTURA S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos No. 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad a los artículos No. 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1095

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2004-372 de 06 de julio del 2004 PETRÓLEOS Y SERVICIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio L. COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0411108 de 23 de agosto del 2004 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio L. COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, en conformidad al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en las instalaciones de la estación de servicio, ubicada en el Km. 34 Panamericana Sur, sector Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, a las 10h00 del día 22 de octubre de 2004 se llevó a cabo la Presentación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2005-207 de 12 de abril del 2005 PETRÓLEOS Y SERVICIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 549-DINAPA-EEA 0000508689 de 19 de julio del 2005 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, devuelve el documento, debido a que el Consultor que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, tiene caducado el certificado de calificación como Consultor Ambiental Hidrocarburífero, registrado en el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2005-411 de 30 de agosto del 2005 PETRÓLEOS Y SERVICIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, toda vez que el Consultor Ambiental ha regularizado su certificado de calificación ambiental;

Que, mediante Oficio No. 755-DINAPAH-EEA 511660 de 23 de septiembre del 2005 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2005-631 de 01 de diciembre del 2005 PETRÓLEOS Y SERVICIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, las observaciones al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 1135-DINAPA-EEA 600681 de 17 de enero del 2006 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio S/N de 17 de junio del 2008 la propietaria de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental

del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 453-DINAPAH-EEA 0811088 de 10 de julio del 2006 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2008-663 del 17 de julio del 2008 PETRÓLEOS Y SERVICIOS, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 5218-08-DPCC/MA de 28 de julio del 2008 la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio Caba Muñoz, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	17771194	9949302

Que, mediante Oficio No. P&S-UM-2008-1102 de 18 de diciembre del 2008 PETRÓLEOS Y SERVICIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. 040-SPA-DINAPAH-EEA-2009, a través del Oficio No. 072-SPA-DINAPAH-EEA 903318 de 07 de marzo de 2009 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-290 de 16 de mayo de 2011 PETRÓLEOS Y SERVICIOS, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

1. Garantía Bancaria No. B134713 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD. 12,000.00 (doce mil dólares con 00/100);
2. Comprobante de depósito No. 0089307 por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100);
3. Comprobante de depósito No. 0089304 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00 (ochenta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, mediante Resolución No. 040-SPA-DINAPAH-EEA-2009, a través del oficio No. 072-SPA-DINAPAH-EEA 903318 de 07 de marzo de 2009;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a Estación de Servicio ALOAG CÍA. LTDA., para el proyecto Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la Estación de Servicio ALOAG CÍA. LTDA. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1095

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN DE SERVICIO COBA MUÑOZ,
UBICADA EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA
DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Estación de Servicio COBA MUÑOZ, ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Estación de Servicio ALOAG CÍA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
9. Disponer que, la Estación de Servicio COBA MUÑOZ, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.
10. La Estación de Servicio COBA MUÑOZ, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 01 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 055

**Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución Política de la República establece entre otras atribuciones del Procurador General del Estado, el asesoramiento legal

y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos;

Que, el artículo 226 de la Constitución Política de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el numeral 12 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que, los conflictos colectivos de trabajo serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.

Que la letra e) del artículo 3 y el inciso primero del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado facultan al Procurador General del Estado absolver consultas con el carácter de vinculantes y obligatorias, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico, que formulen las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones o recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional, actual Corte Constitucional.

Que, en Sentencia No. 002-09-SAN-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566 de 8 de abril de 2009, la Corte Constitucional para el periodo de transición, resolvió: “4. En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 436 numeral 3 de la constitución de la República, se resuelve mediante inconstitucionalidad reductora la expulsión del ordenamiento jurídico ecuatoriano de la palabra “constitucionales” que consta en el artículo 3 literal d) y artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En consecuencia, el señor Procurador General del Estado en adelante, deberá abstenerse de emitir dictámenes en los que se haga interpretación de normas constitucionales, so pena de incurrir en arrogación de funciones.”

Que el numeral 1 del artículo 542 del Código del Trabajo confiere a las Direcciones Regionales del Trabajo, atribución para absolver las consultas de las autoridades y funcionarios del trabajo y de las empresas y trabajadores de su jurisdicción en todo lo que se relacione a las leyes y reglamentos del trabajo, aunque sin carácter vinculante;

Que la Resolución No. 016 publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, fue expedida antes de la promulgación de la vigente Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, que circunscribió exclusivamente al sector público, la potestad de formular consultas a este Organismo.

Que la atribución de los Directores Regionales del Trabajo para absolver consultas, se encuentra limitada a las leyes y reglamentos del trabajo y está dirigida exclusivamente a las consultas que formulen las autoridades y funcionarios

del trabajo y las empresas y trabajadores de su jurisdicción, sin el carácter de vinculantes para la Administración Pública, mientras que corresponde al Procurador General del Estado ejercer las atribuciones que privativamente le confieren el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y el inciso primero del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado para absolver las consultas con carácter vinculante que sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico, efectúen las máximas autoridades de los organismos y entidades de todo el sector público, lo que incluye consultas en materia laboral;

Que, la indicada Resolución No. 016, en los términos que constan de ella, analiza de manera inadecuada la competencia de los Directores Regionales del Trabajo y por tanto sus disposiciones deben ser reformuladas para que guarden conformidad con las atribuciones que la Constitución y la Ley asignan al Procurador General del Estado, para emitir pronunciamientos vinculantes sobre la inteligencia de la aplicación de la ley y demás normas de orden jurídico;

En mérito de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones previstas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Resuelve:

Art. 1.- La Procuraduría General del Estado absolverá consultas jurídicas con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de las leyes y reglamentos del trabajo, que fueren planteadas a este Organismo por las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, excepto cuando el conocimiento y resolución del asunto objeto de la consulta corresponda a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, o a los jueces y Tribunales de la República, incluyéndose acciones o recursos que se sustancien o deban sustanciarse en la Corte Constitucional, casos en los que el Procurador se abstendrá de absolver la consulta.

Art. 2.- La entidad pública consultante deberá informar a la Procuraduría General del Estado, si el asunto materia de consulta ha sido absuelto o se encuentra en conocimiento de las Direcciones Regionales del Trabajo. En tal caso, se remitirá copia certificada del documento que contenga la respuesta de dichas Direcciones.

En las consultas que las instituciones del Estado formulen a este Organismo, sobre la aplicación de las leyes y reglamentos del trabajo, incluso en aquellas que las Direcciones Regionales del Trabajo hubieren absuelto en ejercicio de la atribución que les confiere el numeral 1 del artículo 542 del Código del Trabajo, el Procurador General del Estado podrá requerir el criterio institucional del Ministro de Relaciones Laborales, en forma previa a emitir su pronunciamiento vinculante.

Art.- 3.- Derógase la Resolución 016 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de agosto de 2012

f.) Dr. Diego García Carrión, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.- f.) Ilegible, Secretario General (S), Procuraduría General del Estado.

No. DP-DPG-2012-083

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, según el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República, la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con el art. 191 de la misma Constitución, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial ratifica el principio de autonomía económica, financiera y administrativa, y prescribe que "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre las clases de nombramiento para el ejercicio de la función pública, prevé en su literal c) los de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 83 de la misma Ley Orgánica, entre los servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público", incluye en su literal a.5 a los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0296 de 7 de junio de 2012, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales resolvió "Crear trescientos treinta y uno (331) puestos para la Defensoría Pública, acorde a la plantilla adjunta";

Que, el artículo 2 de la citada Resolución No. MRL-2012-0296 dispone que la "Unidad de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública ejecutará el respectivo proceso de reclutamiento y selección del personal que no correspondan al nivel jerárquico superior para llenar los puestos creados, acorde a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación; y la normatividad vigente para el efecto";

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de veintiún (21) puestos del Nivel Jerárquico Superior de la Defensoría Pública del Ecuador, de acuerdo con el siguiente detalle y plantilla

Nº CREACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	R.M.U
1	CREACIÓN	DEFENSOR PÚBLICO REGIONAL	6 NJS	5.009,00
5	CREACIÓN	DEFENSOR PUBLICO PROVINCIAL	5 NJS	4.174,00
1	CREACIÓN	SUBDIRECTOR DE PATROCINIO PENAL	4 NJS	3.339,00
1	CREACIÓN	SUBDIRECTOR DE PATROCINIO SOCIAL	4 NJS	3.339,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	5 NJS	4.174,00
1	CREACIÓN	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTARIA	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN TECNOLÓGICA	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	SUBDIRECTOR DE COOPERACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES APLICADAS	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE INTERVENTORÍA	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE SERVICIOS	2 NJS	2.546,00
1	CREACIÓN	DIRECTOR NACIONAL DE COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES	2 NJS	2.546,00
21				

Art. 2.- La Jefatura Departamental de Talento Humano y Capacitación elaborará y presentará, para aprobación y legalización del Defensor Público General, las acciones de personal que legalicen los nombramientos de los funcionarios que actualmente ocupan puestos del nivel jerárquico superior mediante contratos de prestación de servicios ocasionales, excepto para el caso de los puestos de Defensor Público Regional y Defensor Público Provincial.

Art. Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el señor Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 28 de agosto de 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, DEFENSOR PUBLICO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
- ATACAMES**

Considerando:

Que: el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica el derecho que tienen todos los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que: el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), Libro VI, anexo 6 en el numeral 4.1.4 menciona que: “los propietarios de terrenos y solares tienen las siguientes responsabilidades: a).- Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y seguridad, libre de desechos sólidos en general, y b).- Ejecutar labores de desratización y desinfección de manera periódica.

Que: el numeral 4.1.5. del TULSMA, manifiesta que: “Es de responsabilidad de los municipios la realización de trabajos de limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos, en casos en que el propietario del terreno no realice la limpieza del mismo, con cargo de los gastos al propietario del terreno.

En caso de ausencia reiterada de los propietarios, previa autorización motivada del municipio, la entidad de aseo podrá acceder a la propiedad privada, e imputará a los propietarios los costos que esta acción demande.

Cuando se trate de solares que no disponen del cerramiento correspondiente, la entidad de aseo dispondrá que el propietario o responsable del sitio, realice el cerramiento necesario, sin embargo, si esta disposición no se cumpliere

dentro del plazo otorgado, la entidad de aseo podrá construir uno o varios cerramientos de tipo provisional o de carácter definitivo, para prevenir el grado de desaseo e insalubridad. Los costos que demande la ejecución de los trabajos mencionados, la entidad de aseo los recuperará con recargos a los responsables, inclusive mediante la vía coactiva a través del municipio de la ciudad.

Que: todos los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Atacames, son conscientes del lamentable estado en que se encuentran determinados solares, terrenos y construcciones, sin cerramientos o con cerramientos en malas condiciones de conservación que contravienen el ornato de la ciudad. Todo ello determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores que constituyen focos de contaminación, con efectos perjudiciales en el orden higiénico sanitario y la salud de las personas;

Que: el Art. 4 literales d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); refiere que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible sustentable; y la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.

Que: es necesario, regular la ocupación del suelo con la construcción, limpieza y cerramiento de los solares; así como la implementación de multas, como sanciones coercitivas a fin de obligar como medio de ejecución forzosa, para vencer la resistencia del propietario, del inquilino, del ocupante y/o vecino en cumplir el deber legal de conservación y mantención con las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Que: Previa la oportuna certificación de la partida presupuestaria, acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder a la ejecución de los trabajos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con la obligación y garantía del reintegro de los gastos que lo origine.

Que: En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide:

La siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y
CERRAMIENTO DE TERRENOS BALDÍOS
UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE
EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN
ATACAMES”**

Art. 1.- La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Higiene y de Avalúos y Catastros, son los responsables de la ejecución de esta ordenanza.

Art. 2.- Los solares que se encuentran bajo esta normativa son los solares de propiedad pública y particular tanto de la parte urbana como rural de nuestra jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Esta Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Regular la limpieza y cerramiento de los predios baldíos o en estado de abandono;

2. Mantener los solares y terrenos públicos y privados, en condiciones sanitarias adecuadas; y,
3. La obligación de los propietarios de mantener limpio y cerrado sus solares.

Art. 4.- Los propietarios de solares, terrenos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 5.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes y generación de contaminaciones.

Art. 6.- Está prohibido terminantemente arrojar en los solares, basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Art. 7.- Con el objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder con el cerramiento de los solares a partir de la correspondiente notificación.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a los cerramientos de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el municipio.

Art. 8 - Será igualmente obligación del propietario efectuar la renovación del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Art. 9- Los Inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental, realizaran la inspección respectiva, que abarcara las siguientes acciones:

1. Ubicación del solar, mediante clave catastral y plano del sector.
2. Tomas de fotos del estado del predio en el momento de la inspección, para tener documento de respaldo sobre la situación insalubre en el que se encontraba.

Art. 10.- En el caso de no haber cumplido el requerimiento formulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa para proceder a la limpieza del solar y/o garantizar el ornato de una construcción. A tal efecto, los Técnicos del Departamento de Planificación y Ambiente formularán el presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa. Iniciado el procedimiento de ejecución

forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por un plazo de tres días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. La práctica del requerimiento regulado y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento.

Art. 11.- Transcurrido el plazo se ordenará, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, cerramiento u ornato. El municipio ejecutará dichos trabajos por si o a través de personas naturales o jurídicas que se determine mediante adjudicación, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza. En caso que el propietario del terreno no cumpla con cercar y limpiar, la Municipalidad procederá a efectuarlo trasladándole los costos al propietario. La cobranza de los gastos incurridos de ser necesario se realizará por la vía coactiva.

Art. 12.- La reincidencia en cualquiera de las partes de lo estipulado en el artículo precedente, dentro del mismo año calendario, y de comprobarse que el solar se compruebe fehacientemente que ha estado en total abandono por más de 5 años, lo cual será certificado por la Jefatura de Rentas, este terreno después de cumplir con todos los requisitos pertinentes (Notificaciones de Ley), será declarado de utilidad pública como lo indica el art 446 del COOTAD, una vez que se haya publicado por los diarios y periódicos de la localidad. Solar que será destinado para proyectos de vivienda.

Art. 13.- Una vez limpiado el solar se procederá al cerramiento del mismo mediante alambrado y palos de madera (estacas) del tipo usado comúnmente.

Art. 14.- Los gastos en que se incurran tanto de la limpieza del solar como del cerramiento, correrá a cargo del propietario del solar, el cual será cobrado vía coactiva como lo establece el Art. 350 del COOTAD, vía Titulo de Crédito emitido por la Dirección Financiera, previo a los valores establecidos en el presente artículo.

a).- Se establece un monto de \$ 0.30 centavos de dólar por cada metro cuadrado de limpieza efectuada por personal asignado por la municipalidad, valor que está calculado en base al jornal de un trabajador y de la multa en base a los años que el solar ha estado en total estado de abandono e insalubridad.

b).- Un valor de \$ 5,00 USD dólares por cada metro lineal de cerramiento (cercas de palos de madera y alambre de púas).

Art. 15.- Infracciones.- Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

1. La no limpieza de la maleza del predio periódicamente.
2. La no construcción de cerramientos.

Art. 16.- Sanciones.- Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán la multa del cuadro que

se detalla a continuación, los equivalentes al porcentaje del salario básico unificado en vigencia, por concepto de multa por el área total del terreno, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal, Ley de Gestión Ambiental y otras leyes conexas.

**TABLA PARA COBRO DE MULTAS CON EL (%)
PORCENTAJE, DE ACUERDO AL SALARIO
MÍNIMO UNIFICADO EN VIGENCIA**

De 0 a 200 m ²	10%
De 201 a 400 m ²	20%
De 401 a 600 m ²	30%
De 601 a 800 m ²	40%
De 801 a 1.000 m ²	50%
De 1.001 a 1.500 m ²	60%
De 1.001 a 2.000 m ²	70%
De 2.001 a 5.000 m ²	80%
De 4.001 a 10.000 m ²	90%
De 10.001 a 20.000 m ²	100%
De 20.001 en adelante	200%

Art. 17.- Es competente para conocer las infracciones a esta ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, el Comisario Municipal, que actuará con fundamento en los informes técnicos de Planificación, Avalúos y Ambiental; siempre y cuando no se trate de acciones civiles o penales, para lo cual se remitirá toda la documentación a los jueces competentes.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase la siguiente ordenanza:

“Que Reforma la Ordenanza que Reglamenta el Uso de Solares en el cantón Atacames, aprobada en sesiones del 13 y 19 de marzo de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal-Atacames a los 30 días del mes de abril del año 2012.

f.) Lcdo. Yuri Olivo Miranda, Vice- Alcalde de Atacames.

f.) Ing. Richard Guerrón Lara, Secretario General del GADMA.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y CERRAMIENTO DE TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN ATACAMES”, fue conocida discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Atacames en sesiones celebradas el día lunes 16 y 30 de abril del año 2012.

f.) Ing. Richard Guerrón Lara, Secretario General del GADMA.

Ejecútese y remítase para su publicación.

Atacames, 7 de mayo del 2012

f.) Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Cantón Atacames.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de la ciudad, en Atacames, a los 7 días del mes de mayo del dos mil doce, a las 10H00 horas.

CERTIFICO.

Atentamente,

f.) Ing. Richard Guerrón Lara, Secretario General del GADMA.

No. 019-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La siguiente ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Celica, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Municipal del Cantón Celica realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Celica según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Municipal del Cantón Celica para la planificación y desarrollo del cantón se registrará por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Municipal del cantón Celica, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Celica, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Municipal del Cantón Celica, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Municipal del Cantón Celica de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización,

reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Municipal del Cantón Celica en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Municipal del Cantón Celica en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Municipal del Cantón Celica convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Municipal del Cantón Celica

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Celica

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

SEGUNDA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal del Cantón Celica podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

TERCERA.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

CUARTA.- Una vez que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales proporcionen la información correspondiente a la elaboración de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los mismos se articularán con los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial del Gobierno Municipal del cantón Celica.

QUINTA.- Una vez que esta municipalidad cuente con el correspondiente Plan Regulador de Ordenamiento Urbano debidamente elaborado, el mismo se incorporará al plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial del Gobierno Municipal del cantón Celica.

Dado en Celica, en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Luis Camacho Dávila, Alcalde del Cantón Celica (E).

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 03 de enero del año 2012, a las 09H30.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, en Sesión Ordinaria de fecha

22 y 29 de diciembre del año 2011 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Srta. Carla Teresa Román, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 03 de enero del año 2012, a las 10H30.- Razón.- Siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al señor Alcalde la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**, para su sanción u observación.- Lo Certifico.-

f.) Srta. Carla Teresa Román, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los 04 días del mes de enero del año 2012, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Cantón Celica.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 04 días del mes de enero del año 2012.- Lo Certifico.

f.) Srta. Carla Teresa Román, Secretaria del Concejo GMC (E).



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter